Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 022 -2014/DP

Lima, 13 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley, a los que en adelante se les denominará como la LEY y el REGLAMENTO, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2013/DP, se aprueba el Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, al que en adelante se le denominará el **CÓDIGO**, que contiene las medidas para promover una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, estableciendo los mecanismos de promoción, difusión, reconocimiento y estímulos, así como el procedimiento para denunciar los hechos que puedan implicar un incumplimiento de los principios y deberes, o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en la **LEY** y el **REGLAMENTO**, a fin de contribuir a la promoción de un activo compromiso con los principios y deberes éticos;

Que, el segundo párrafo del numeral 8.3 del Subtítulo VIII del CÓDIGO, señala que el procedimiento por infracción al **CÓDIGO**, será el establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que resulte aplicable;

Que, en ese sentido, el artículo 167° del citado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que el procedimiento administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2014/DP se constituye la Comisión encargada del procedimiento por infracción al **CÓDIGO,** en el marco de lo dispuesto por las normas de la materia; siendo necesario establecer el órgano encargado de aplicar las sanciones propuestas por la citada Comisión;

Que, asimismo, el artículo 170° del citado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción aplicable a cada caso;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establece que el Defensor del Pueblo representa a la entidad y goza de total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por los literales f) y n) del artículo 7º del citado Reglamento, constituye una atribución del Defensor del Pueblo, delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo, y dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado, el Titular de la Entidad cuenta con facultades para delegar a la Primera Adjunta (e), la función de instaurar el procedimiento administrativo por infracción al Código de Ética y determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar a cada caso concreto;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso las facultades conferidas por el artículo 6° y los literales d), f) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; en aplicación de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO; de conformidad con lo señalado por el artículo 167° y 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a la Primera Adjunta (e) la función de instauración del procedimiento administrativo por infracción al Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, así como la de archivar las investigaciones preliminares.

Artículo Segundo.- DELEGAR a la Primera Adjunta (e), la facultad de decidir sobre la imposición o no de sanciones por infracción al Código de Ética de la Defensoría del Pueblo y determinar el tipo de sanción aplicable.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)